

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso EJECUTIVO promovido **BANCO AGRARIO S.A.** por intermedio de apoderado judicial, contra **YEIMI YINETH LOZANO SÁNCHEZ.** Radicación 73-067-40-89-001-2015-00050-00

Estudiada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y en vista que este cumple con los requisitos establecidos por los artículos 461 del Código General del proceso, este despacho procederá a decretar la misma, no sin antes aclarar, que si bien en el mandamiento de pago del 11 de junio de 2015, se cometió un error involuntario al indicar en el numeral 1.1. que la obligación era sobre el pagaré 066426100009596, cuando en realidad era el No. 066426100006596, lo cierto es que se trata de un error de digitación, pues analizado el pagaré con la respectiva terminación, encuentra el Despacho que el mismo coincide perfectamente. En esas condiciones este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066426100006596, 066426100011344 y 066466100009396.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, previamente a la verificación de remanentes. Por la Secretaría del Despacho, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR el título ejecutivo (Pagaré No. 066426100006596, 066426100011344 y 066466100009396) base de la acción y hágase entrega al ejecutado, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena a costas.

QUINTO. Archívese una vez se surta lo anterior

NOTIFÍQUESE.


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO